

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año.	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos.	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 19. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Tudanca para emplear estricnina	106	Orden con posterioridad al 18 de julio de 1936	110
Circular n.º 20. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Guriezo para emplear estricnina	106	Ministerio de Hacienda	
Circular n.º 21. Ordenando a los señores alcaldes de la provincia remitan al Negociado de Administración Local una relación de los datos que se interesan	106	Orden de 11 de enero de 1943, por la que se dictan normas para la aplicación del impuesto sobre el calzado, de la contribución de Usos y Consumos, creado por la Ley de 31 de diciembre de 1942..	111
“Boletín Oficial del Estado”		Anuncios Oficiales	
Jefatura del Estado		Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	112
Ley de 5 de enero de 1943, por la que se aprueba el Reglamento provisional de las Cortes españolas	106	Audiencia Territorial de Burgos	112
Ministerio de la Gobernación		Administración Económica	
Orden de 14 de enero de 1943, por la que se fijan las reglas para el cumplimiento de la Ley de 12 de diciembre de 1942 sobre Interventores y Depositarios inte-		Delegación de Hacienda de Santander	112
		Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Los Tojos	113
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	113
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	114

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 19**

Con esta fecha, concedo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Tudanca para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de exterminar los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41 al 44, inclusive, de la vigente Ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 22 de enero de 1943. 138

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 20

Con esta fecha, concedo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Guriezo para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de exterminar los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41 al 44, inclusive, de la vigente Ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 23 de enero de 1943. 139

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

Secretaría general

CIRCULAR NUMERO 21

Para completar la labor estadística que se lleva a cabo por este Gobierno, ordeno a todos los Ayuntamientos de la provincia la necesaria colaboración a la misma y el cumplimiento más exacto de lo que se interesa, y a tal fin, remitirán a este Centro, dentro de la primera quincena del próximo febrero, relación expresiva de los siguientes datos:

a) Nombres y dos apellidos de los componentes de la Comisión Gestora, con indicación de sus respectivos cargos y fecha en que tomaron posesión, así como de las vacantes existentes en la misma, con expresión de sus motivos.

b) Nombre y dos apellidos del secretario de la Corporación, haciendo constar los siguientes datos: fecha de la toma de posesión, si es propietario, interino o accidental, y sueldo que tiene consignado en presupuesto. Las Secretarías que se hallaren vacantes serán también mencionadas, con sus causas.

c) Con relación a los interventores de fondos y depositarios se remitirán los mismos datos exigidos en el apartado b).

d) Nombres y dos apellidos de los componentes de las respectivas Juntas vecinales, añadiendo los demás datos a que hace referencia el apartado a).

El incumplimiento de este servicio, sin causa jus-

tificada, será sancionado, siendo responsables del mismo los señores alcaldes y secretarios de las respectivas Corporaciones, quienes me comunicarán haber quedado enterados del contenido de esta Circular.

Santander, 23 de enero de 1943.

140

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**JEFATURA DEL ESTADO****L E Y**

Próxima la reunión de las Cortes, creadas por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, se hace precisa la publicación de un Reglamento provisional que regule su funcionamiento, sin perjuicio de las facultades que a las mismas otorga la primera disposición adicional de la Ley antes citada.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Queda aprobado el Reglamento provisional de las Cortes españolas que a continuación se inserta.

R E G L A M E N T O**TÍTULO PRIMERO****De la constitución de las Cortes**

Artículo primero. Dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación del presente Reglamento provisional, la Presidencia del Gobierno, la Secretaría General del Movimiento y los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia, Ejército, Gobernación, Educación Nacional y el Instituto de Ingenieros civiles remitirán a la Presidencia de las Cortes los nombres de los titulares de los siguientes cargos de su respectiva dependencia:

Ministros, Presidente del Consejo de Estado, Consejeros Nacionales, Canciller de la Hispanidad, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar; los de los cargos sindicales comprendidos en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, de convocatoria para el nombramiento de Procuradores en Cortes; los de los Alcaldes de las cincuenta capitales de provincia, Melilla y Ceuta; Rectores de las Universidades, Presidentes del Instituto de España, de las Reales Academias y del Instituto de Ingenieros Civiles.

Artículo segundo. La calidad de los Procuradores en Cortes quedará acreditada, a los efectos de la toma de posesión, mediante la publicación de sus nombres en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo tercero. A cada Procurador le será expedido el correspondiente título por la Presidencia de las Cortes.

Artículo cuarto. El Presidente convocará a los Procuradores dentro del plazo de treinta días, a contar de aquel en que termine la publicación de sus nombres en el "Boletín Oficial del Estado", para tomarles juramento y darles posesión del cargo.

Ocupará la Mesa el Presidente, acompañado de los dos Vicepresidentes y los Secretarios, y abierta la sesión, se dará lectura por un Secretario a la Ley de creación de las Cortes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, al Reglamento provisional de las Cortes, al Decreto de convocatoria y a la lista de los Procuradores, publicada en el "Boletín Oficial del Estado". Seguidamente, prestarán juramento los Vicepresidentes, los Secretarios y los Procuradores.

Antes de terminar la sesión, el Presidente anunciará la fecha en que ha de celebrarse la solemne apertura de las Cortes, con arreglo al ceremonial que se determine.

TITULO II

De los Procuradores

Artículo quinto. Los Procuradores tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones a que fueren convocados. La falta de asistencia injustificada a cinco sesiones del Pleno o a diez de las Comisiones significará la renuncia al cargo de Procurador en Cortes, y la Presidencia lo comunicará al Jefe del Estado para la provisión, en su caso, de la vacante.

Artículo sexto. Los Procuradores en Cortes podrán expresar libremente su opinión en sus intervenciones, sujetándose a la autoridad del Presidente de las Cortes, a la del de la Comisión respectiva y a los términos del Reglamento.

Artículo séptimo. Los Procuradores en Cortes no podrán ser detenidos sin previa autorización de su Presidente, salvo en el caso de flagrante delito. La detención, en este caso, será comunicada al Presidente, en el término de veinticuatro horas.

Artículo octavo. No podrá dictarse auto de procesamiento contra un Procurador sin la previa autorización del Presidente de las Cortes, a cuyo efecto se le dirigirá el correspondiente suplicatorio. Recibido el suplicatorio, el Presidente de las Cortes, oída la Comisión Permanente, resolverá dentro de los diez días siguientes. En las causas contra los Procuradores en Cortes será de aplicación lo dispuesto en la Ley de nueve de febrero de mil novecientos doce. Cuando se trate de hechos enjuiciables por alguna jurisdicción especial, conservará ésta su competencia, que habrá de ser ejercida por su órgano supremo.

Artículo noveno. Los Procuradores tendrán derecho a la gratificación irrenunciable e irretenible de mil pesetas mensuales. Percibirán, asimismo, los que tengan su residencia fuera de Madrid, cincuenta pesetas por cada sesión a la que fueren convocados y asistieren, ya sea del Pleno o de las Comisiones, y gozarán todos de pase de libre circulación en los ferrocarriles de España.

Los Procuradores de Baleares, Melilla y Ceuta disfrutará, además, de pasaje en las líneas marítimas regulares de comunicación con la Península. Los de Canarias podrán solicitar del Presidente de las Cortes pasaporte oficial de la línea aérea correspondiente, con cargo al presupuesto de las Cortes.

Cada Procurador deberá comunicar por oficio al Presidente de las Cortes el lugar de su residencia habitual y la que, a los efectos de las notificaciones, señale en Madrid.

TITULO III

De la Presidencia

Artículo décimo. El Presidente de las Cortes comenzará a ejercer sus funciones después de haber prestado juramento ante el Jefe del Estado.

Artículo undécimo. Corresponde al Presidente de las Cortes:

- a) Tomar juramento, dar posesión a los Procuradores y expedir sus títulos.
- b) Nombrar los Presidentes de las Comisiones.
- c) Fijar y nombrar, de acuerdo con el Gobierno, las Comisiones a que se refiere el artículo dieciséis de este Reglamento, y las especiales previstas en el párrafo segundo del artículo quince de la Ley de creación de las Cortes.
- d) Fijar, de acuerdo con el Gobierno, el Orden del Día del Pleno y de las Comisiones.
- e) Convocar y presidir las sesiones plenarias, la Comisión Permanente y la especial que establece el artículo 12 de la Ley de 17 de julio de 1942.
- f) Presidir las Comisiones cuando lo estime conveniente.
- g) Remitir a las Comisiones los proyectos y proposiciones de Ley elaborados por las Cortes.
- h) Elevar al Gobierno los proyectos y proposiciones de Ley elaborados por las Cortes.
- i) Encargar a las Comisiones la realización de estudios, la práctica de informaciones y, previo dictamen de la Comisión Permanente, la formulación de peticiones o propuestas.
- j) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, interpretarlo, y complementar y suplir sus preceptos en los casos de duda u omisión.
- k) Mantener, como autoridad suprema dentro del Palacio de las Cortes, el orden interior del mismo, dictando cuantas disposiciones estime pertinentes a estos efectos. Tendrá a sus órdenes todos los empleados de las Cortes y los agentes de la autoridad que presten servicio en el edificio.
- l) Designar, de acuerdo con el Gobierno, el Procurador letrado que ha de formar parte de la Comisión especial prevista en el artículo doce de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.
- ll) Declarar los acuerdos de las Cortes.
- m) Disponer que se anuncie con la debida antelación en lugar conveniente el Orden del Día del Pleno y de las Comisiones.
- n) Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de las Cortes" de los proyectos de Ley que el Gobierno envíe, así como de las proposiciones de Ley que, tomadas en consideración por la Comisión Permanente, hayan de ser objeto de dictamen por la Comisión respectiva.
- ñ) Reducir o ampliar los plazos señalados en este Reglamento para la tramitación de los proyectos o proposiciones de Ley por razones de urgencia, o cuando la importancia o extensión de los proyectos o proposiciones así lo requieran.
- o) Resolver las dudas y diferencias que puedan surgir entre las diversas Comisiones.
- p) Abrir, suspender y levantar las sesiones plenarias.
- q) Suspender, de acuerdo con el Gobierno, las sesiones y trabajos de las Cortes.

r) Conceder y denegar autorización para la detención de los Procuradores.

s) Conceder y denegar la previa autorización para el procesamiento de los Procuradores en Cortes, oída la Comisión correspondiente.

Artículo duodécimo. El Presidente de las Cortes podrá confiar a la Comisión que estime conveniente el despacho de aquellos asuntos que no sean de la competencia expresa de ninguna de ellas.

Artículo décimotercero. Sólo el Presidente podrá asumir la representación de las Cortes.

Artículo décimocuarto. Los Vicepresidentes de las Cortes sustituirán, por su orden, al Presidente por motivo de ausencia o enfermedad, y tendrán, en su caso, las mismas atribuciones que aquél.

TITULO IV

De los Secretarios

Artículo décimoquinto. Corresponde a los Secretarios:

a) Redactar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias, que deberán contener una relación clara y sucinta de lo que se trate y acuerde en las Cortes.

b) Tramitar las comunicaciones y documentos que se dirijan a las Cortes, dando cuenta, en su caso, al Presidente.

c) Cumplir las decisiones presidenciales, dando curso a las Secciones o al Pleno de las Cortes, respectivamente, de las comunicaciones, expedientes y cuantos asuntos les competan.

d) Anunciar el resultado de las votaciones.

e) Dirigir la Secretaría, Archivo y Redacción del "Boletín Oficial de las Cortes".

f) Autorizar los documentos y comunicaciones que se expidan por la Secretaría.

TITULO V

De las Comisiones

Artículo décimosexto. Se constituirán las siguientes Comisiones:

Uno. Comisión Permanente.

Dos. La especial a que se refiere el artículo doce de la Ley.

Tres. Leyes fundamentales.

Cuatro. Tratados.

Cinco. Gobernación.

Seis. Justicia.

Siete. Defensa Nacional.

Ocho. Hacienda.

Nueve. Presupuestos.

Diez. Educación Nacional.

Once. Industria y Comercio.

Doce. Obras Públicas.

Trece. Agricultura.

Catorce. Trabajo.

Además de las anteriormente enumeradas y las de Gobierno interior y Corrección de Estilo, el Presidente, de acuerdo con el Gobierno, podrá crear las Comisiones especiales que estime necesarias.

Artículo décimoséptimo. Para que sean válidos los acuerdos de las Comisiones, será indispensable la presencia de la mitad, más uno, de sus componentes.

Artículo décimoctavo. La Comisión permanente

estará formada por dos miembros del Gobierno, dos de la Junta Política, dos del Consejo Nacional, dos Procuradores de Sindicatos, uno de Ayuntamientos y uno de nombramiento directo; el Presidente del Tribunal Supremo, el del Consejo de Estado y un Secretario de las Cortes.

Artículo décimonoveno. Corresponde a la Comisión permanente:

a) Conocer y dictaminar previamente sobre la toma en consideración de las proposiciones de Ley que se presenten de acuerdo con el artículo quince, párrafo primero de la Ley.

b) Proponer al Gobierno, por el conducto del Presidente de las Cortes, la separación reglamentaria de los Procuradores, por motivo de indignidad, aunque no hayan sido sancionados por las leyes penales.

c) Informar, previa audiencia del inculpado, sobre la concesión o denegación de los suplicatorios para el procesamiento de los Procuradores.

d) Asistir al Presidente de las Cortes en el despacho de los asuntos de urgencia durante los períodos de vacaciones.

e) Informar, a requerimiento del Presidente de las Cortes, sobre la devolución a la Comisión del dictamen emitido por ésta para su ampliación, aclaración o mejor estudio.

Artículo vigésimo. La Comisión de Corrección de Estilo estará integrada por cinco Procuradores y será presidida por el Secretario primero.

La de Gobierno interior estará formada por el Presidente, los Vicepresidentes y los Secretarios.

Artículo vigésimoprimer. Las Comisiones establecidas en el artículo dieciséis estarán integradas por los Procuradores que nombre el Presidente, de acuerdo con el Gobierno.

Los miembros de la Comisión permanente podrán asistir, con voz y voto, a cualquiera de las Comisiones.

Artículo vigésimosegundo. Cada Comisión tendrá un Presidente, nombrado por el de las Cortes, de acuerdo con el Gobierno, y un Secretario, designado por su Presidente.

Artículo vigésimotercero. Corresponde al Presidente de cada Comisión, de acuerdo con el de las Cortes, convocarla con señalamiento de día y hora, dirigir sus sesiones y distribuir el trabajo entre las Ponencias.

Artículo vigésimocuarto. Los Secretarios de las Comisiones tomarán nota de los expedientes y documentos que se envíen a las mismas, así como de su devolución; y levantarán acta de los dictámenes y acuerdos que se adopten; también darán cuenta a la Secretaría de las Cortes del día, hora y local donde se reúne la Comisión, a los debidos efectos.

En el acta se consignarán los nombres de los Procuradores que no asistan.

Artículo vigésimoquinto. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a no ser requerida por la competente para una cuestión conexas, previa autorización del Presidente de las Cortes.

Artículo vigésimosexto. Los Ministros, así como los Subsecretarios, Vicesecretarios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Directores Generales y Delegados Nacionales en que los prime-

ros deleguen podrán asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de las Comisiones en que se traten asuntos de su propia competencia.

Las Comisiones, por conducto del Presidente de las Cortes, podrán solicitar de los respectivos Departamentos ministeriales la asistencia de un Delegado del Ministro, que ilustre y auxilie a la Comisión en sus trabajos.

Artículo vigésimoséptimo. Las Comisiones funcionarán en Pleno y por Ponencias. Las Ponencias serán designadas por el Presidente de la Comisión.

Artículo vigésimooctavo. Es función de la Ponencia informar sobre los proyectos de Ley del Gobierno, así como sobre las enmiendas que hayan sido presentadas por los Procuradores.

Artículo vigésimonoveno. Las enmiendas deberán ser escritas y razonadas, y podrán referirse a la totalidad o al articulado.

Artículo trigésimo. Las enmiendas no serán tomadas en consideración si no han sido presentadas dentro de plazo y firmadas por un número de Procuradores que no sea inferior a veinticinco para las de totalidad y a diez para las del articulado.

Los Procuradores no podrán presentar más que una sola enmienda para la totalidad o a cada artículo.

Artículo trigésimoprimer. Las enmiendas para el articulado que, a juicio de la Ponencia, entrañen modificación esencial del proyecto, serán consideradas como enmiendas a la totalidad, y devueltas al primer firmante, para que en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas complete el número de firmas necesario, sin cuyo requisito no podrán ser tomadas en consideración.

Artículo trigésimosegundo. Toda proposición de Ley o enmiendas a la misma, así como a los proyectos de Ley que entrañen aumentos de gastos o disminución de ingresos, no podrán tramitarse sin la previa autorización del Gobierno.

Artículo trigésimotercero. Cada Comisión en Pleno dictaminará sobre los informes que les sometan las Ponencias.

TITULO VI

Tramitación de los proyectos de Ley

Artículo trigésimocuarto. Recibido por el Presidente de las Cortes un proyecto de Ley, ordenará inmediatamente su publicación en el "Boletín Oficial de las Cortes" y su paso a la Comisión correspondiente.

Artículo trigésimoquinto. Nombrada la Ponencia que ha de encargarse del estudio del proyecto, conforme a lo prescrito en el artículo veintisiete, los Procuradores, en un plazo máximo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del proyecto en el "Boletín Oficial de las Cortes", podrán enviar por escrito a la Ponencia las enmiendas que estimen pertinente formular a la totalidad o al articulado del proyecto con las razones y fundamentos que lo aconsejen.

Artículo trigésimosexto. Terminado el plazo para la presentación de enmiendas, la Ponencia emitirá informe en el término de ocho días.

Artículo trigésimoséptimo. El informe, junto con las enmiendas aprobadas y rechazadas, será entregado al Presidente de la Comisión.

Artículo trigésimooctavo. El Presidente de la Co-

misión pondrá el informe de la Ponencia en conocimiento del de las Cortes, quien, de acuerdo con el Gobierno, señalará la fecha y el orden del día del Pleno de la Comisión.

Artículo trigésimonoveno. Tres días antes de la reunión del Pleno de la Comisión, el informe de la Ponencia quedará expuesto a disposición de los Procuradores firmantes de enmiendas en la Secretaría de las Cortes.

Artículo cuadragésimo. Reunido el Pleno de la Comisión, el Presidente abrirá las deliberaciones. El Secretario de la Comisión dará lectura al informe de la Ponencia y a las enmiendas rechazadas. Acto seguido, se procederá a la audiencia de los firmantes de ellas.

Artículo cuadragésimoprimer. El primer firmante de cada enmienda rechazada tendrá derecho a ampliar oralmente o por escrito, ante el Pleno de la Comisión, las razones alegadas en el escrito de enmienda. Esta facultad podrá ser delegada en cualquiera de los firmantes. El uso de la palabra no podrá exceder de treinta minutos para las enmiendas de totalidad y de diez para las del articulado.

Artículo cuadragésimosegundo. Terminada la defensa de las enmiendas, la deliberación continuará sólo entre los miembros de la Comisión, sin perjuicio de lo establecido en los artículos veintiuno, párrafo segundo, y veintiséis de este Reglamento.

Artículo cuadragésimotercero. Cerrada la deliberación por el Presidente, la Comisión tomará los acuerdos por mayoría de votos. Los miembros de la Comisión que discrepen de los acuerdos del Pleno podrán formular por escrito y razonadamente, a los efectos de su constancia en los posteriores trámites, votos particulares. En el plazo de cinco días, el Pleno de la Comisión redactará dictamen definitivo y lo elevará al Presidente de las Cortes.

Artículo cuadragésimocuarto. El Presidente de las Cortes, previo informe de la Comisión Permanente, podrá devolver al de la Comisión el dictamen de la misma, con las enmiendas y votos particulares, para ampliación, aclaración o mejor estudio de alguno de sus extremos.

Artículo cuadragésimoquinto. Cuando el acuerdo de la Comisión modifique sustancialmente el proyecto de Ley, quedará convertido en proposición de Ley, y seguirá los trámites señalados para las mismas.

Artículo cuadragésimosexto. Las disposiciones que, sin estar comprendidas en el artículo décimo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, deban revestir forma de Ley, a tenor de lo dispuesto en el artículo doce de la misma, serán enviadas por el Presidente de las Cortes a la Comisión correspondiente como proyecto de la Ley de Gobierno.

La Comisión emitirá dictamen en la forma prevenida por el presente Reglamento. Dicho dictamen podrá ser sometido, si el Presidente de las Cortes lo acordara, a la ratificación de la Comisión Permanente, la cual podrá introducir en el mismo las modificaciones que estime procedentes antes de ser remitido al Gobierno por el Presidente de las Cortes. De su contenido se dará cuenta en sesión del Pleno de las Cortes.

Artículo cuadragésimoséptimo. Cuando el Go-

bierno someta a las Cortes alguna materia o acuerdo que no haya de ser objeto de Ley, conforme a lo prevenido en el párrafo último del artículo décimo de la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, el Presidente, de acuerdo con el Gobierno, podrá pasarlo a la Comisión correspondiente para que emita dictamen. De dicho dictamen se dará cuenta en sesión del Pleno de las Cortes.

Artículo cuadragésimoctavo. El Gobierno podrá retirar los proyectos de Ley, cualquiera que sea el estado de tramitación en que se hallen, hasta el momento de la aprobación definitiva del dictamen por el Pleno de las Cortes.

TITULO VII

Tramitación de las proposiciones de Ley

Artículo cuadragésimonoveno. Las proposiciones de Ley de los Procuradores se formularán, de acuerdo con el artículo quince de la Ley, como los proyectos del Gobierno, y no serán admitidas si no fueren firmadas por un número de Procuradores que no sea inferior a cincuenta.

Artículo quincuagésimo. La presentación se hará a la Mesa de las Cortes, que la remitirá a la Comisión Permanente para que decida sobre la toma en consideración.

Artículo quincuagésimoprimer. Las proposiciones tomadas en consideración serán elevadas al Gobierno, a los efectos del artículo quince de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo quincuagésimosegundo. Una vez pasada la proposición a la Comisión correspondiente, se ajustará a los mismos trámites y plazos que los proyectos de Ley.

TITULO VIII

Del Pleno de las Cortes

Artículo quincuagésimotercero. El Pleno de las Cortes se reunirá cuando el Presidente lo convoque.

La reunión del mismo sólo será obligatoria para conocer de los actos o Leyes especificados en el artículo décimo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, sin perjuicio de su convocatoria, cuando el Gobierno lo estime procedente.

La convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial de las Cortes" y en el del Estado.

Artículo quincuagésimocuarto. El Pleno quedará constituido cualquiera que sea el número de los Procuradores asistentes.

Artículo quincuagésimoquinto. Desde el mismo día de la publicación de la convocatoria quedará en la Secretaría de las Cortes, a disposición de los Procuradores, los dictámenes de la Comisión que hayan de ser sometidos al Pleno.

Artículo quincuagésimosexto. Reunido el Pleno, un Secretario dará lectura del acta de la sesión anterior, de aquellas comunicaciones que el Gobierno dirija a las Cortes para su conocimiento, de los dictámenes de que deba darse cuenta a las mismas, según los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete, y del dictamen del proyecto o proposición de Ley que se ha de someter al Pleno.

Acto seguido, la Comisión correspondiente dará cuenta, por su Presidente o miembro en el que delegue, de los fundamentos del dictamen, así como de las enmiendas y votos particulares rechazados y

de las razones en ellos expuestas por los Procuradores en justificación de la enmienda o voto particular.

Terminada la exposición de cada Ponencia, las propuestas de la Comisión, a que se refiere el artículo décimo, se someterán a la aprobación del Pleno. En los casos en que sea necesaria la votación, ésta podrá ser ordinaria o nominal.

En la votación ordinaria quedarán sentados los que aprueben y se levantarán los que no aprueben.

Para la votación nominal, los Procuradores dirán sus nombres, por el orden en que se hallen sentados, y añadirán "sí" o "no". Inmediatamente, uno de los Secretarios anunciará el resultado de las votaciones, y a continuación, el Presidente proclamará el acuerdo.

En estos casos, todo Procurador tendrá obligación de votar, y ninguno de ellos podrá salir del salón hasta que se haya hecho el recuento de votos.

Artículo quincuagésimoséptimo. Las sesiones plenarios no serán públicas, a no ser que lo disponga el Presidente de las Cortes, de acuerdo con el Gobierno.

Artículo quincuagésimoctavo. Toda intervención reglamentaria será hecha desde la tribuna de Secretarios.

Artículo quincuagésimonoveno. Se tomarán taquígraficamente las intervenciones y acuerdos del Pleno de las Cortes, para su constancia y archivo.

Artículo sexagésimo. En el "Boletín Oficial de las Cortes" se consignará un resumen de las intervenciones de los ponentes y de los Ministros, así como de los acuerdos recaídos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Presidente de las Cortes, de acuerdo con el Gobierno, confeccionará el Presupuesto de las mismas, que se consignará en los generales del Estado, administrará los fondos que se asignen a las Cortes como dotación, y remitirá directa y anualmente las cuentas al Ministerio de Hacienda.

Segunda. El personal de las Cortes será el que integraba las plantillas de los extinguidos Cuerpos Colegisladores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Franco. 65

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 8 de enero de 1943).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Establecidas por la Ley de 12 de diciembre de 1942 las normas para el ingreso en los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local de aquellos funcionarios que desempeñaron el cargo interinamente con posterioridad al 18 de julio de 1936.

Teniendo en cuenta que la rápida normalización de estos Cuerpos exige resolver en un plazo perentorio la situación definitiva de todos los funcionarios pertenecientes a los mismos, y con objeto de proceder al debido cumplimiento de la Ley citada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Todos aquellos que se consideren comprendidos en los beneficios de la Ley de 12 de diciembre

de 1942, habrán de solicitar de la Dirección General de Administración Local, con arreglo a las normas que ésta establezca, y dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de las mismas en el "Boletín Oficial del Estado", el ingreso en los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

2.º A los efectos de los artículos primero y segundo de la citada Ley, y de conformidad con lo que en la misma se dispone, sólo serán computables los servicios prestados con carácter interino entre el día 18 de julio de 1936 y el 12 de diciembre de 1942, fecha de la Ley.

3.º La Dirección General de Administración Local, a la vista de los justificantes aportados por los interesados, y conforme a las circunstancias que estos reúnan y acrediten, resolverá sobre su derecho a ingresar o no en el Cuerpo respectivo. Las resoluciones que en este aspecto dicte la Dirección podrán ser recurridas en alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días, sin ulterior recurso.

4.º Resueltos los recursos, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" las relaciones completas de los Interventores y Depositarios comprendidos en los artículos primero y segundo de la Ley de 12 de diciembre de 1942. Los que no figuren en dichas relaciones, bien por haber sido excluidos, bien por no haberlo solicitado en tiempo y forma, decaerán por completo en cuantos derechos pudieran alegar con arreglo a la citada Ley.

5.º El Instituto de Estudios de Administración Local, de acuerdo con la Dirección General del ramo, procederá a organizar el correspondiente curso de formación y capacitación para los declarados con derecho a ingresar, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley antes citada. La asistencia a dicho curso y su aprobación serán requisitos indispensables para que los interesados puedan perfeccionar su derecho. Finalizado el curso, el Instituto de Estudios remitirá a la Dirección General la lista de los aprobados, a fin de poder decretar su inclusión en el Cuerpo.

6.º Cumplidos los anteriores trámites, y con arreglo a la lista remitida por el Instituto, la Dirección General de Administración Local procederá a publicar en el "Boletín Oficial del Estado" las relaciones definitivas de los Interventores y Depositarios ingresados con arreglo a la Ley de 12 de diciembre de 1942 los cuales serán incluidos en la quinta categoría de sus respectivos Cuerpos.

Madrid, 14 de enero de 1943.—Pérez González.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 16 de enero de 1943). 111

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimos señores: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley de 31 de diciembre de 1942, creando el impuesto sobre el consumo interior de España del calzado de todas clases, y en uso de la autorización concedida por el artículo 17 del mismo texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Este impuesto grava el calzado de toda clase, cualquiera que sea su aplicación y material con que esté confeccionado, cuyo precio de venta, en origen o en el momento de la importación, sea superior a quince pesetas par.

2.º El tipo de imposición será del cinco por cien sobre el precio de venta a pie de fábrica o taller, para el producido en España, y sobre el valor en frontera o puerto español, incluidos los derechos de importación, para el que se importe del extranjero.

3.º Este impuesto grava el consumo de calzado en el interior de España, o sea, en la Península, Islas Baleares y Canarias y plazas de Soberanía de España en Marruecos (Ceuta y Melilla).

4.º El impuesto será exigible de los fabricantes o productores en la forma y plazos señalados en la presente Orden, los que podrán repercutirlo hasta el consumidor final.

El beneficio comercial de los intermediarios entre el productor y el consumidor final no girará, en ningún caso, sobre el impuesto, que podrá repercutirse únicamente por el importe con que ha sido gravado en origen.

Los Organismos oficiales que tienen a su cargo el señalamiento y vigilancia de los precios podrán autorizar que en el precio de venta vaya incluido el impuesto, sin diferenciar ambas partidas, siempre que se cumpla inexcusablemente la condición del párrafo anterior. En el caso de que el impuesto no figurase englobado en el precio de venta, aquél se hará gravar en la misma forma que el precio de venta al público, con la siguiente indicación: "5 por 100 de Usos y Consumos en origen, pesetas ...".

5.º A efectos de este impuesto, se entenderán como fabricantes de calzados, no sólo los que se hallen matriculados como tales, sino también aquellos industriales que compren la producción a trabajadores manuales o que empleen los procedimientos de destajos o análogos.

6.º Los fabricantes a que se refiere el número anterior presentarán en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectivas, antes de 1.º de marzo próximo, una declaración inicial, conforme a lo dispuesto en el número 21 de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" del 20), quedando exceptuados de esta obligación aquellos fabricantes que la hubieran presentado con anterioridad, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 26 de abril de 1941, que regulaba el impuesto sobre el calzado de lujo.

7.º Para la contabilización y declaración trimestral de operaciones efectuadas, así como para la liquidación e ingreso del impuesto y demás obligaciones de los fabricantes, regirán las prevenciones de los números 7.º a 11, inclusivos, de la mencionada Orden ministerial de 26 de abril de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" del 27).

Al pie de las declaraciones trimestrales, y a continuación de los datos relativos al consumo de kilovatios-hora y de los jornales invertidos, se hará constar el número de unidades producidas que, a efectos del impuesto, se referirá a pares de calzado.

8.º Quedan sujetas a este impuesto todas las ventas e importaciones que se efectúen a partir del día 15 del actual, cualquiera que sea la fecha en que

se hayan convenido o contratado. A este objeto, se entenderá por fecha de la venta aquella en que se efectúe la facturación, embarque o entrega de la mercancía a la empresa transportista, extremo este que será rigurosamente comprobado por la inspección técnica en la primera visita que gire.

9.º La liquidación del impuesto en los casos de importación se efectuará por las Administraciones

de Aduanas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de julio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" del 5).

Madrid, 11 de enero de 1943.—Benjumea Burín. Ilustrísimos señores Directores generales de la contribución de Usos y Consumos y de Aduanas. 112 (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 16 de enero de 1943).

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION TECNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCION

CIRCULAR NUMERO 356

Intervención de la alfalfa en todas sus modalidades

Al objeto de unificar las circulares de esta Comisaría general que regulan la obtención y distribución de la alfalfa en todas sus modalidades, se estima preciso dictar nuevas normas a que deberán ajustarse productores, intermediarios y beneficiarios, que, a partir de la publicación de la presente, serán las siguientes:

1.ª Subsiste la intervención de dicho artículo en toda España; bien entendido que ésta abarca la existencia del mismo, tanto en verde o henificados como su semilla, precisándose para su circulación la guía modelo único de esta Comisaría general, para los artículos intervenidos, expedida por la Comisaría de Recursos de la Zona a que pertenezca la provincia productora.

2.ª Los productores de alfalfa formularán en los Ayuntamientos respectivos la declaración de existencias probables, que se realizará por duplicado, enviando una de ellas al comisario de Recursos y otra a la Central Reguladora encargada de la recogida del artículo.

3.ª Los días 1 y 15 de cada mes remitirán las Comisarías de Recursos a este organismo central parte de existencias ajustado al modelo enviado adjunto a escrito de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución (Sección Recursos) de fecha 5 de agosto del presente año, al objeto de que en todo momento pueda conocerse la marcha del cumplimiento de los cupos asignados y cantidades disponibles para distribución.

4.ª Las reservas anuales de alfalfa que puedan efectuar los productores para alimentación de sus ganados serán: 3.650 kilogramos por

cabeza de ganado vacuno, lechero y caballar; 547 kilogramos para el cabrío, y 458 kilogramos para lanar.

A las mismas cantidades habrán de ajustarse las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes para confeccionar los cálculos de necesidades que eleven a la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.

5.ª Las compras a los productores podrán efectuarla únicamente los comerciantes habituales que integren las Centrales Reguladoras de las respectivas Zonas de Recursos, y su distribución a los ganaderos se hará a través de los almacenistas y detallistas habituales de dicho artículo en las provincias beneficiarias, contra orden de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, la que, caso de estimarlo oportuno, delegará en el Sindicato provincial de Ganadería; bien entendido que éste no deberá percibir ningún beneficio por su gestión.

6.ª Cuando la producción de alfalfa en verde de las provincias no sobrepase a las necesidades del ganado productor de leche de las mismas, quedará ésta a disposición de los respectivos Gobernadores civiles, jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, y solamente podrá disponerse su traslado a otra provincia, bien de la misma zona o de otra distinta, cuando dicha autoridad manifieste ante la Comisaría de Recursos correspondiente que la suya se encuentra suficientemente abastecida.

7.ª Quedan derogadas en su totalidad por la presente las circulares de esta Comisaría general números 160 y 290, el artículo 7.º del apartado c) de la número 15 y los artículos 36 al 38, inclusive, de la circular número 188.

De toda venta o circulación clandestina, así como del uso indebido de este pienso, se dará inmediato conocimiento a la Fiscalía de Tasas, para que por la misma o los Tribunales militares competentes sean impuestas con todo rigor las sanciones previstas para los infractores en las

disposiciones oficiales vigentes en materia de Abastecimientos.

Madrid, 18 de diciembre de 1942. El comisario general, Rufino Beltrán

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de juez municipal de Pesaguero y juez suplente de Santander número 1.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de 2,40 pesetas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 20 de enero de 1943.—El secretario de gobierno (ilegible).

148

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Contribución de usos y consumos

Se pone en conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte la Ley de 31 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" del día 1.º del actual) que, para ejecución de la misma, se han dictado, entre otras, las siguientes disposiciones:

Impuesto sobre electricidad

Orden de 9 de enero de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del día 14).

"Las fábricas y talleres en que la energía eléctrica se suministre por un solo contador, tanto la destinada para alumbrado como para fuerza motriz, están obligados a presentar dentro del presente mes de enero, sin sanción alguna, una declaración anual, por triplicado, con arreglo al modelo, correspondiente al consumo de 1943, tomando como base los kilovatios consumidos por alumbrado en el año anterior, con la siguiente separación: Los correspondientes al primer trimestre de 1942, que tributarán a razón de 13 céntimos por

kilovatio-hora, y los del segundo, tercero y cuarto trimestres de dicho año, a razón de trece céntimos y medio por igual unidad.

Pasado el plazo señalado, llevará de sanción una multa de diez pesetas por millar o fracción de su importe (aunque sea negativa) y por mes de retraso en su presentación."

Impuesto sobre el calzado

Orden de 11 de enero de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del día 16).

1.º Este impuesto grava el calzado de toda clase, cualquiera que sea su aplicación y material con que esté confeccionado, y cuyo precio de venta en fábrica, taller o Aduana de importación sea superior a 15 pesetas por par.

2.º El tipo de imposición es el **cinco por ciento**, y será exigible de los fabricantes o productores a partir del día 15 de enero actual; entendiéndose por fabricante de calzado, no sólo los que se hallen matriculados como tales, sino también aquellos industriales que comprenden la producción a trabajadores manuales o que empleen los procedimientos de destajo o análogos.

3.º Los fabricantes a que se refiere el número anterior presentarán en esta Administración, y antes del día 1.º de marzo próximo, una declaración inicial, por duplicado, cuyo modelo se publicó en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" del día 20), y el cual se facilita en dicha oficina gratuitamente a quien lo desee. La falta de presentación de esta declaración en el plazo señalado lleva la sanción de 50 a 500 pesetas de multa.

4.º Posteriormente, los fabricantes o productores comprendidos en la presente Orden habrán de presentar en la misma oficina, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, una declaración, por triplicado, ajustada al modelo que se expende en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, reintegrándose con 0,25 pesetas cada ejemplar, y consignando, a continuación de los kilovatios-hora consumidos y jornales satisfechos, el número de pares de calzado producidos en el trimestre a que se refiere la declaración. La primera declaración se presentará en el próximo mes de abril sobre la base de las operaciones realizadas desde el 15 de enero al 31 de marzo próximo, según el registro de facturas que tienen obli-

gación de llevar, según el número 3 de la Orden ministerial de 26 de abril de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" del 27)

Impuesto sobre muebles

Orden de 12 de enero de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del día 16).

Este impuesto grava toda clase de muebles construídos con madera, metal, mimbre, etc., excepto los construídos con madera de pino para cocina y similares, así como las camas, incluido el somier, cuando su valor total no exceda de doscientas pesetas.

El tipo de imposición es el 5 por 100 sobre el precio de venta a pie de fábrica o taller por los muebles que se construyan en España, o sobre el valor en frontera o puerto español, incluidos los derechos de Aduanas, para los que se importen del extranjero.

A efectos de este impuesto, se consideran fabricantes de muebles, no sólo los que se hallen matriculados como tales, sino también aquellos industriales que comprenden la producción de otros talleres o de artesanos que trabajen para ellos por cualquier sistema de retribución, y que tanto los primeros como los segundos vendan sus muebles a almacenistas o detallistas.

Los fabricantes de muebles que los vendan directamente al público seguirán percibiendo el impuesto del 3 por 100, como en la actualidad, por consumos de lujo (antiguo subsidio).

Los fabricantes a que se refiere este impuesto presentarán, antes de 1.º de marzo próximo, una declaración inicial, por duplicado, así como la trimestral, en las mismas condiciones y plazos que se señalan en los números 3.º y 4.º de la Orden de 11 de enero de 1943, referente al impuesto sobre el calzado, que se inserta en este mismo anuncio.

Los fabricantes que vendan directamente al público su producción, y que están obligados a cobrar el impuesto del 3 por 100 por medio de tickets, si desearan ingresar el impuesto por sistema de declaración trimestral de ventas con arreglo al régimen establecido para los fabricantes que no venden directamente al público, lo solicitarán de la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos, la que podrá concederlo o denegarlo.

Santander, 25 de enero de 1943.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

El día 13 de febrero, a las horas que se dirán, tendrán lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento las subastas de los productos forestales siguientes:

A las once: 50 hayas de las derribadas por el viento en Canazcaleja, del monte Colladas, con un volumen de 85 metros, tasadas en 2.125 pesetas.

A las once y media: 30 robles del monte Colladas, sitio de La Cuevona, con un volumen de nueve metros, rebajadas a 238 pesetas.

A las doce: 110 hayas del monte Saja, sitio Llanos de la Cotorra, rebajadas a 18.328 pesetas.

Para la celebración de las subastas se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de contratación en cuanto a las dos primeras, y a lo señalado en el artículo 15 en cuanto a la segunda; admitiéndose pliegos a partir de la publicación del presente anuncio hasta la víspera de la subasta, ateniéndose para ello al pliego de condiciones facultativas y económicas por que se rige esta clase de aprovechamientos, debiendo venir las proposiciones reintegradas con póliza de 4,50 y cédula personal del licitador.

Los Tojos, 23 de enero de 1943.
El alcalde, Justo Macho.

Derechos de inserción: 36 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

El señor juez de instrucción número uno de esta ciudad, en providencia dictada en sumario número 190 de 1942, por quiebra fraudulenta contra don Vicente Roderó Barrera, del comercio de esta plaza, tiene acordado se cite en legal forma a los que se dirán, para que dentro del término de ocho días, a las diez y media, comparezcan ante este Juzgado a declarar; apercibiéndoles que, de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco a cincuenta pesetas y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho si no comparece.

Y par llevar a efecto la citación acordada, expido la presente, en Santander a 12 de enero de 1943.—El secretario.

121

Personas que han de citarse: Todos los acreedores y personas que se

crean perjudicadas en dicha quiebra, a quienes se les ofrece por la presente las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Romualdo Matilla Alvarez, cuyas demás circunstancias no constan, vecino que fué de Limpias (Santander), conductor del camión de la matrícula de Santander 3845, marca "Ford", que el día 3 de junio de 1942 arrolló y causó lesiones, en el pueblo de Carasa, de este partido, al niño Rufino Cerecedo Pedraja, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Laredo en término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, a virtud de la causa primera del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo, dictado en el sumario número 35 de 1942 y otras diligencias, con apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Laredo a 19 de enero de 1943. — Antonio Gómez Reino.—El secretario, Ricardo Ochoa, 119

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de diciembre último:

Sesión ordinaria correspondiente al día 4.—Es aprobada el acta de la sesión subsidiaria anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia, y fueron aprobados los pagos realizados durante la última quincena.

Se hace presente la necesidad de reparar la pared que separa los cementerios civil y católico de esta villa y de limpiar las sepulturas, acordando que la Comisión de Obras gire una visita e informe acerca de las que se deban realizar, y que por la Alcaldía se disponga lo necesario para su realización.

El secretario, señor Cosío, emite informe en el expediente de jubilación del guardia municipal don Antonio Posadas Fernández, en el sentido de que la jubilación no puede acordarse sin la formación de expediente en que se justifique por certificados médicos la incapacidad física para el desempeño de sus funciones, por contar el empleado en

cuestión más de 65 años y menos de 70. La Corporación lo estima razonado y acuerda oír al interesado, y si éste acepta la propuesta de jubilación, se interese certificación del médico titular y se resuelva el expediente en la primera sesión.

Se declara al mozo Antonio Sánchez Rojo, del reemplazo de 1940 por el cupo de este Ayuntamiento, con derecho a concesión de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase.

Se acuerda reintegrar al secretario, señor Cosío, las 75 pesetas de multas impuestas al mismo por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, por demora en cumplir un servicio sobre envío de resúmenes de cosecha.

También se acuerda consignar en el presupuesto municipal ordinario para el año 1943 200 pesetas para atenciones benéfico-docentes de familiares de víctimas del marxismo durante la guerra de liberación, y contribuir con 100 pesetas como donativo a los voluntarios de la División Azul.

Y por último, se acuerda que sea colocado en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento el cuadro fotografía del reverendísimo padre Tomás Gómez Corral, como fundador del Seminario Pontificio de Comillas, donado al efecto por la vecina de esta villa doña Natividad de la Cuesta.

Sesión del día 11 del corriente, sobre aprobación del presupuesto ordinario para el año 1943.

Es aprobado, después de discutido el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, importante 153.059,25 pesetas, por uno y otro concepto.

Son aprobadas las Ordenanzas de exacciones municipales.

Sesión ordinaria del día 18.—Fueron aprobadas, previa lectura, las sesiones ordinaria y extraordinaria de los días 4 y 11 del corriente.

Se dió cuenta del contenido de la correspondencia y "Boletines Oficiales" recibidos, aprobándose los pagos realizados en la última quincena, habiendo sido informada la Corporación del movimiento de fondos hasta el día de la fecha.

Se acuerda la jubilación del guardia municipal Antonio Posadas, fundada en impedimento físico para el desempeño del cargo, con derecho al percibo de las tres quintas partes del sueldo que actualmente disfruta, y que pase a prestar el servicio de día

el que lo realiza de noche, don Bernabé Pontanilla

Se dió cuenta de una comunicación del ilustrísimo señor delegado de Hacienda interesando el pago de haberes del personal sanitario de este Ayuntamiento antes del día 24 del mes actual.

Se acuerda que se abone al dicho personal lo que se adeuda por sueldo y medicamentos, las cantidades que el presupuesto permita y lo procedente de atrasos; se reconoce el débito, que importa 300 pesetas.

Con motivo de las fiestas de Navidad, se acuerda gratificar a los empleados del Ayuntamiento con 150 pesetas.

Se acuerda el pago de varias facturas: una de 30 pesetas, otra de 153, otra de 706,50, otra de 186,10, otra de 435, otra de 10 y otra de 225,50.

Se acuerda abonar al presidente de la Junta general de Repartimiento la cantidad de 450,63 pesetas, que le corresponden, las que se abonarán con cargo a Imprevistos.

Con motivo de una queja formulada por el gestor Florencio Bueno sobre la subida del precio de energía eléctrica de la Electra Bedón en los pueblos de Ontoria y Casar, la Corporación acuerda que se oiga al representante de dicha sociedad, y con su vista, continuar el expediente si así procede.

Se acuerda conceder un voto de gracias al secretario cesante, don Basilio de Cosío, y que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la pérdida de dicho funcionario.

Se acuerda sacar a subasta el día 30 del mes actual la exacción de los arbitrios de puntos de ganados que se vendan en ferias en el próximo año, la de puestos públicos en ferias y mercados, la del Teatro municipal, Portalón de la Losa y arbitrios de bebidas.

Diligencia del día 31 de diciembre de 1942, en la que consta el cese del secretario interino, don Basilio de Cosío.

Acta del 31 de diciembre de 1942, en la que consta la toma de posesión de secretario en propiedad don Angel Sierra Caballero, por haber sido nombrado para la misma por la Dirección general de Administración Local para este Ayuntamiento.

Y para que conste, expido el presente, en Cabezón de la Sal, 10 de enero de 1943.—El alcalde, en funciones, C. Fernández.—El secretario, Angel Sierra.

I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial,
 "Boletín Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración
 Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia,
 Administración Municipal y Anuncios Particulares,
 durante el mes de enero de 1943

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
DIA 1		DIA 4	
Administración Provincial		Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander		Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 250. Ordenando a los señores alcaldes, de la provincia vigilen su jurisdicción municipal, al objeto de que no se realice ningún monumento a los Caídos sin tener la debida autorización.	2	Circular n.º 1. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Campóo de Suso para emplear estricnina	10
Circular n.º 251. Encareciendo a las Corporaciones consignen en sus respectivos presupuestos cantidades con destino al Frente de Juventudes	2	"Boletín Oficial del Estado"	
"Boletín Oficial del Estado"		Presidencia del Gobierno	
Ministerio de Justicia		Orden de 18 de diciembre de 1942, por la que se regula el precio del carbón vegetal especial para gasógenos	10
Orden de 14 de diciembre de 1942, por la que se recogen las diversas disposiciones dictadas en relación con la Redención de Penas por el Trabajo, con las modificaciones que se establecen	2	Ministerio de la Gobernación	
Anuncios Oficiales		Orden de 14 de diciembre de 1942, sobre prestación de servicios por la Guardia civil	10
Confederación Hidrográfica del Ebro	7	Ministerio de Hacienda	
Anuncios de Subastas		Orden de 18 de diciembre de 1942, ampliatoria de la de 23 de octubre último, referente al despacho de los paquetes denominados "Familiares" o "Expres" ...	11
Diputación provincial de Santander	7	Administración Central	
Administración de Justicia		Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.	
Providencias judiciales	7	Disponiendo la proyección obligatoria y exclusiva del Noticiario Cinematográfico Español y concediendo la exclusividad absoluta de reportajes cinematográficos a la entidad editora del mismo, Noticiario y Documentales Cinematográficos "No-Do"	11
Administración Municipal			
Ayuntamientos de: Campóo de Yuso, Pegasuero, Suances, Santa María de Cayón y Medio Cudeyo	8		

	Págs.
Ministerio de Industria y Comercio	
Circular número 354, por la que se dan normas sobre comercio y circulación de patatas y boniatos	12
Circular número 355, por la que se declara la libertad de comercio y circulación de la alholva y la esparceta	12
Anuncios Oficiales	
Distrito Minero de Santander	13
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	14
Jefatura del Distrito Forestal de Santander	15
Anuncios de Subastas	
Ayuntamiento de Los Tojos	16
Ayuntamiento de Ruiloba	16
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	16
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Arredondo, Soba y Anievas	16
DIA 6	
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 2. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Ruate para emplear estircnina	18
Circular n.º 3. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Molledo para emplear estircnina	18
"Boletín Oficial del Estado"	
Jefatura del Estado	
Ley de 12 de diciembre de 1942, por la que se autoriza en favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule los días 22 de diciembre de 1942 a 3 de enero de 1943, ambos inclusive	18
Ley de 11 de diciembre de 1942, por la que se atribuye a la jurisdicción ordinaria la competencia para conocer de los delitos de abastecimientos	19
Ministerio de Hacienda	
Orden de 12 de diciembre de 1942, por la que se autoriza la elevación del precio de venta al público de las cerillas del número 1 y 3 y "Fósforos de Papel", a 0,15 y 0,25 pesetas, la cajita de dichos artículos	19

	Págs.
Ministerio de Industria y Comercio	
Orden de 16 de diciembre de 1942, por la que se modifica la norma sexta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 sobre apertura de industrias...	19
Administración Central	
Ministerio de Industria y Comercio	
<i>Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección: Precios y Mercados</i>	
Circular número 356, por la que se dictan normas referentes a la intervención de la alfalfa en todas sus modalidades ...	20
Circular número 357, por la que se dan instrucciones y se fijan los precios de los preparados a base de harinas y féculas para flanes, cremas y otros productos	20
Anuncios Oficiales	
Confederación Hidrográfica del Ebro	21
Anuncios de Subastas	
Ayuntamiento de Cieza	23
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	23
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Herrerías, Los Tojos, Pesaguero, Potes, Pesquera, Cartes, Ribamontán al Mar, Limpias, Bárcena de Cicero y Santiurde de Toranzo	24
DIA 8	
"Boletín Oficial del Estado"	
Jefatura del Estado	
Ley de 11 de diciembre de 1942, por la que se modifica la de 23 de noviembre de 1940, que dictó normas para regular la provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local	26
Ley de 12 de diciembre de 1942, por la que se fijan normas para ingreso en los Escalafones de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local	26
Ley de 12 de diciembre de 1942, por la que se autoriza al Ministro del Ejército para ordenar la movilización de las industrias que estime precisas para atender a las necesidades del Ejército	27
Presidencia del Gobierno	
Decreto de 16 de diciembre de 1942 (rectificado), por el que se ordena la formación del "Catálogo del Tesoro Bibliográfico y Documental de "España" ...	27

Págs.	Págs.	
Ministerio de Obras Públicas		
Decreto de 11 de diciembre de 1942, por el que se dispone quede limitado el acceso a los muelles y zonas de tráfico de los puertos a las personas y vehículos que por razón de sus funciones o servicios en los mismos estén debidamente autorizados	28	
Presidencia del Gobierno		
Orden de 26 de diciembre de 1942, por la que se señalan los transportes "urgentes" y "preferentes" durante el mes de enero de 1943	28	
Orden circular de 26 de diciembre de 1942, por la que se dispone que para probar la condición de ex cautivo sólo serán admisibles los certificados expedidos por la Delegación Nacional de Ex cautivos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y sus Delegaciones provinciales	29	
Ministerio de Trabajo		
Orden de 19 de diciembre de 1942, por la que se aclara la de 30 de septiembre anterior, referente al seguro obrero ...	29	
Anuncios Oficiales		
Confederación Hidrográfica del Ebro	29	
Distrito Minero de Santander	31	
Administración Económica		
Delegación de Hacienda de Huesca	31	
Anuncios de Subastas		
Ayuntamiento de Pesaguero	31	
Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha	31	
Administración de Justicia		
Providencias judiciales	32	
Administración Municipal		
Ayuntamiento de Noja	32	
DIA II		
Administración Provincial		
Gobierno civil de Santander		
Circular n.º 4. Recordando a los alcaldes y demás agentes de la autoridad el riguroso cumplimiento de la Circular gubernativa número 23, sobre incendios en los montes públicos	34	
"Boletín Oficial del Estado"		
Jefatura del Estado		
Ley de 31 de diciembre de 1942, sobre régimen de cuota mínima por la tarifa tercera de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria	34	
Ley de 31 de diciembre de 1942, por la que se introducen reformas en la contribución de Usos y Consumos		35
Anuncios Oficiales		
Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes	37	
Distrito Minero de Santander	37	
División Hidráulica del Norte de España.	38	
Administración Económica		
Tesorería de Hacienda de Santander	38	
Anuncios de Subastas		
Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander	39	
Ayuntamiento de Camaleño	39	
Ayuntamiento de Laredo	39	
Ayuntamiento de Piélagos	39	
Administración de Justicia		
Providencias judiciales	39	
Administración Municipal		
Ayuntamientos de: Santoña, Ribamontán al Monte y Camaleño	40	
Anuncios Particulares		
Fundación Caballero	40	
DIA 13		
"Boletín Oficial del Estado"		
Jefatura del Estado		
Ley de 14 de diciembre de 1942, por la que se crea el seguro obligatorio de enfermedad	42	
Administración Central		
Presidencia del Gobierno		
Circular ampliando la zona de influencia de la cuenca carbonífera de Asturias, por vía terrestre, hasta determinadas estaciones de la provincia de Santander	45	
81		
Anuncios Oficiales		
Distrito Minero de Santander	46	
Jefatura Agronómica de Santander	46	
Cámara Oficial Agrícola de Santander ...	47	
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	47	
Administración Económica		
Administración de Rentas Públicas	47	
Anuncios de Subastas		
Ayuntamiento de Herrerías	47	
Ayuntamiento de Torrelavega	47	
Ayuntamiento de Valderredible	48	

	Págs.		Págs.
Administración de Justicia		Circular n.º 10. Transcribiendo una disposición de la Dirección General de Administración Local anulando acuerdos de los Ayuntamientos confirmando en propiedad a secretarios de 3.ª categoría.	66
Providencias judiciales	48	Circular n.º 11. Concediendo autorización al señor cura párroco de Argomilla de Cayón para emplear estricnina	66
Administración Municipal		Circular n.º 12. Autorizando al alcalde de Herrerías para emplear estricnina ...	66
Ayuntamientos de: Torrelavega, Reinosa, Penagos y Cillorigo	48	"Boletín Oficial del Estado"	
DÍA 15			
Administración Provincial		Ministerio de la Gobernación	
Gobierno civil de Santander		Orden sobre formación de los censos de ganados y vehículos de tracción mecánica y de sangre en todos los Ayuntamientos de España	67
Circular n.º 5. Llamando la atención de las empresas cinematográficas o particulares que exploten esa clase de espectáculos a fin de que procedan al exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Vicesecretaría de Educación Popular	50	Ministerio de Hacienda	
Circular n.º 6. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar para emplear estricnina	50	Orden dando normas para aplicación del impuesto de consumos de lujo a los tabacos de todas clases	67
"Boletín Oficial del Estado"		Orden fijando normas para la aplicación del nuevo tipo de tributación del impuesto sobre la cerveza	67
Ministerio de Hacienda		Orden sobre tributación del gas para usos distintos del alumbrado	68
Decreto de 14 de diciembre de 1942, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto de consumos de lujo (antiguo "Subsidio"), de la contribución de Usos y Consumos	50	Rectificando erratas del Reglamento del impuesto de Consumos de Lujo, publicado en el B. O. del E. del 1 enero 1943.	68
Anuncios Oficiales		Ministerio de Trabajo	
Distrito Minero de Santander	62	Orden prohibiendo publicación de la Ley del Seguro obligatorio de enfermedad..	68
División Hidráulica del Norte de España.	62	Anuncios Oficiales	
Administración de Justicia		Distrito Minero de Santander	68
Providencias judiciales	63	Jefatura de Obras Públicas	70
Administración Municipal		Junta sindical provincial de precios de la madera y del corcho	70
Ayuntamientos de: Penagos, Castro Urdiales y Ruesga	64	Administración Económica	
DÍA 18			
Administración Provincial		Delegación de Hacienda de Santander ...	70
Gobierno civil de Santander		Anuncios de Subastas	
Circular n.º 7. Interesando de los alcaldes remitan relación de los enterramientos militares hechos en sus respectivos términos municipales	66	Ayuntamiento de Lamasón	70
Circular n.º 8. Anunciando haberse hecho cargo del Consulado general de Chile en España don Carlos de la Barra	66	Juzgado de 1.ª instancia e instrucción de San Vicente de la Barquera	70
Circular n.º 9. Llamando la atención de los alcaldes sobre la disposición del Ministerio de la Gobernación referente al censo de ganados y vehículos de tracción mecánica y de sangre	66	Ayuntamiento de Rionansa	71
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	71
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Anievas, San Felices de Buelna y Ruesga	72

DIA 20	Págs.	Administración Central	Págs.
Administración Provincial		Ministerio de Industria y Comercio	
Diputación provincial de Santander		COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.	
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de noviembre de 1942	74	<i>Dirección Técnica de Recursos y Distribución.</i>	
Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial durante el mes de diciembre de 1942	75	Transcribiendo relación de artículos intervenidos que para circular requieren ir acompañados de guía	84
Anuncios Oficiales		Anuncios Oficiales	
Distrito Minero de Santander	77	Junta provincial de Beneficencia de Santander	86
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas...	77	Distrito Minero de Santander	87
Delegación de Depuración del Personal del Ministerio de Educación Nacional, de Santander	78	Administración Económica	
Anuncios de Subastas		Administración de Justicia	
Juzgado de primera instancia e instrucción de San Vicente de la Barquera	78	Providencias judiciales	87
Ayuntamiento de Cabuérniga	79	Administración Municipal	
Ayuntamiento de Cieza	79	Ayuntamientos de: Torrelavega y Lamasón.	88
Ayuntamiento de Vega de Liébana	79	DIA 25	
Administración de Justicia		Administración Provincial	
Providencias judiciales	79	Gobierno civil de Santander	
Administración Municipal		Circular n.º 14. Excitando el celo de las autoridades de la provincia para que pongan especial cuidado al emitir informes con relación a la libertad condicional de penados por desafección al Movimiento inferiores a catorce años y ocho meses...	
Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Mollado, Cabuérniga, Valderredible, Arenas de Iguña y Santiurde de Toranzo.	80	Circular n.º 15. Exigiendo el cumplimiento de las disposiciones y normas dictadas sobre desinfección en escuelas y establecimientos de enseñanza, empresas y fábricas, espectáculos públicos y vehículos de transporte	
Anuncios Particulares		Circular n.º 16. Sobre producción lechera e industrias derivadas	
Monte de Piedad de Santander	80	Diputación provincial de Santander	
DIA 22		Anunciando acuerdo de la Comisión Gestora sobre nombramientos de varios funcionarios	
Administración Provincial		Administración Central	
Gobierno civil de Santander		Ministerio de Industria y Comercio	
Circular n.º 13. Declarando oficialmente la existencia de Carbuco sintomático en el ganado bovino del Ayuntamiento de Laredo		COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.	
82	<i>Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección: Precios y Mercados</i>		
"Boletín Oficial del Estado"		Circular número 359, sobre reajuste de precios de los artículos que se expenden en cafés y bares, y cómo deben fijarse los de las salas de fiestas	
Ministerio de Trabajo		91	
Orden de 30 de diciembre de 1942, por la que se dictan normas para el funcionamiento del Servicio de "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas		91	
82			

Págs	Págs.		
Fijando los precios para la venta al detall de la lana para colchones	93	Anuncios de Subastas	101
Anuncios Oficiales		Ayuntamiento de Santander	104
Distrito Minero de Santander	93	Administración de Justicia	
Administración Económica		Providencias judiciales	104
Administración de Rentas Públicas de Santander	93	Administración Municipal	
Anuncios de Subastas		Ayuntamiento de Arenas de Iguña	104
Ayuntamiento de Enmedio	94	DIA 29	
Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega	94	Administración Provincial	
Administración de Justicia		Gobierno civil de Santander	
Providencias judiciales	94	Circular n.º 19. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Tudanca para emplear estircina	106
Administración Municipal		Circular n.º 20. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Guriezo para emplear estircina	106
Ayuntamientos de: Santander, Santoña y Pesaguero	95	Circular n.º 21. Ordenando a los señores alcaldes de la provincia remitan al Negociado de Administración Local una relación de los datos que se interesan ...	106
DIA 27		"Boletín Oficial del Estado"	
Administración Provincial		Jefatura del Estado	
Gobierno civil de Santander		Ley de 5 de enero de 1943, por la que se aprueba el Reglamento provisional de las Cortes españolas	106
Circular n.º 17. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Rionansa para emplear estircina	98	Ministerio de la Gobernación	
Circular n.º 18. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Polaciones para emplear estircina	98	Orden de 14 de enero de 1943, por la que se fijan las reglas para el cumplimiento de la Ley de 12 de diciembre de 1942 sobre Interventores y Depositarios interinos con posterioridad al 18 de julio de 1936	110
"Boletín Oficial del Estado"		Ministerio de Hacienda	
Presidencia del Gobierno		Orden de 11 de enero de 1943, por la que se dictan normas para la aplicación del impuesto sobre el calzado, de la contribución de Usos y Consumos, creado por la Ley de 31 de diciembre de 1942..	111
Decreto de 11 de enero de 1943, por el que se rehabilita el plazo para que los funcionarios civiles y militares puedan acogerse al régimen de derechos pasivos máximos	98	Anuncios Oficiales	
Ministerio de la Gobernación		Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	112
Orden de 15 de enero de 1943. por la que se declara de una manera expresa la vigencia de las Reales órdenes de 14 y 21 de noviembre de 1930, sobre informe de los Colegios Oficiales de Secretarios en los expedientes de suspensión o separación que se incoen por las Corporaciones a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local	100	Audiencia Territorial de Burgos	112
Administración Central		Administración Económica	
Ministerio de la Gobernación		Delegación de Hacienda de Santander	112
Ampliando el plazo de admisión de documentaciones para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría hasta el 15 del actual...	100	Anuncios de Subastas	
Anuncios Oficiales		Ayuntamiento de Los Tojos	113
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	101	Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	113
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	114